



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN  
TIEMPO DE LA PANDEMIA”**

---

**PARA OPTAR AL TITUTO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR  
Bach. Janet Olimpia Pilares Cruzado**

**ASESORA  
Dra. Ivonne Mercado Espejo**

**LINEA DE INVESTIGACION**  
Análisis teórico-práctico de la teoría del acto jurídico, la familia, los derechos reales, la sucesión y las fuentes de las obligaciones.

**CUSCO- PERÚ**

**2022**



## Contenido

PRESENTACIÓN.....	5
CAPÍTULO I .....	6
EL PROBLEMA.....	6
<b>1.1. Situación Problemática .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Formulación Del Problema .....</b>	<b>9</b>
1.2.1. Problema Principal.....	9
1.2.2. Problema Específicos.....	9
<b>1.2. Justificación de la Investigación .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3. Objetivos: .....</b>	<b>11</b>
1.3.1. Objetivo Principal.....	11
1.3.2. Objetivos Secundarios .....	11
<b>1.4. Delimitación del Estudio .....</b>	<b>11</b>
1.4.1. Delimitación Espacial .....	11
1.4.2. Delimitación Temporal.....	11
1.4.3. Delimitación Social .....	11
1.4.4. Viabilidad.....	11
CAPITULO II .....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
<b>2.1. Antecedentes de la Investigación .....</b>	<b>12</b>
2.1.1. Tesis .....	12
2.1.2. Artículos Especializados.....	12
<b>2.2. Bases Teóricas Filosóficas .....</b>	<b>14</b>
2.2.1. Interes Superior del Niño y del Adolescente.....	14
2.2.1.1 Derecho a la Salud.....	15
2.2.1.2 Derecho de Acción .....	16
2.2.1.3 Proceso .....	17
2.2.1.4 Derecho de Alimentos.....	18
2.2.1.5 Principio de Proporcionalidad .....	18
2.2.1.6 Implicancias Jurídicas .....	19
CAPITULO III.....	20
HIPOTESIS Y CATEGORÍAS.....	20
<b>3.1. Hipótesis principal.....</b>	<b>20</b>



3.2. Hipótesis Específicas.....	20
3.3. Categorías de Estudio.....	21
CAPITULO IV.....	22
MÉTODO.....	22
4.1. Tipo y diseño de investigación científica.....	22
4.1.1. Nivel de la investigación.....	22
4.1.2. Enfoque de la investigación:.....	22
4.2. Unidad de Análisis.....	22
4.5. Técnicas de Recolección de Datos.....	23
4.5.1. Técnicas.....	23
4.5.2. Instrumentos.....	23
4.6. Análisis e interpretación de la información.....	23
CAPITULO V.....	24
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
5.1. De los problemas formulados y los objetivos planteados.....	24
5.1.2. Respuesta al Segundo objetivo.....	28
5.1. ¿De qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?.....	31
5.4. COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	33
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXOS.....	38
a. Matriz de Consistencia.....	39
b. Casos Prácticos.....	42



**DEDICADO:**

**A DIOS Y A MIS AMADOS HIJOS, POR SER MI INSPIRACIÓN.**

**AGRADECIMIENTO:**

**A MI AMADA MADRE POR HABERME ENSEÑADO PERSEVERANCIA.**



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo dar cuenta que ***“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN TIEMPO DE LA PANDEMIA”***, tienen como consecuencias negativas afectación de derechos fundamentales de los menores alimentistas, tales como el derecho a la salud y educación.

En ese escenario, es importante mencionar que, para salvaguardar esos derechos por medio del interés superior del niño, por medio de la esfera de protección que enmarca este derecho, se deben tomar criterios adecuados de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una sentencia, esto en sede jurisdiccional.

Ante ese problema, daremos alternativas de solución mediante la comprobación de nuestra hipótesis: El incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas para el menor alimentista.



## RESUMEN

Tal como señala el artículo 92, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño y del adolescente, siendo característica de este derecho – deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco. El código 93 en el Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres de presentar alimentos a sus hijos.

En conclusión, a pesar de haber vivido una época *sui generis* que es la PANDEMIA, el derecho de alimentos es un derecho fundamental de atención prioritaria se encuentra muy ligado a la subsistencia y el desarrollo de la persona, por eso goza de protección.

Se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y al adolescente, es de obligatoria observancia, por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño y el Adolescente tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes, que tiene rango constitucional y reconocido asimismo por el artículo IX de la Convención Americana sobre los derechos del niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989; consecuentemente tiene también la categoría de Derecho Humano; de tal modo que si existiese conflicto entre el Principio del Debido Proceso y el Principio del Interés Superior del Niño, corresponde predominar el último.

La problemática está basada en las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia, teniendo como consecuencia negativa la afectación de derechos fundamentales de los menores alimentistas, principalmente a la salud y a la educación.

En tanto que mi investigación está orientada al enfoque cualitativo, con el conocimiento y comprensión del tema planteado y no a verificar hipótesis mediante mediciones estadísticas probabilísticas. Las técnicas fueron, análisis documental, la observación y la entrevista y para su validación, recolección de datos, análisis dogmático, legislativo jurisprudencial para llegar a los resultados.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos de alimentos



## ABSTRACT

As indicated in article 92, what is necessary for the sustenance, housing, clothing, education, instruction and training for work, medical assistance, and recreation of the child and adolescent is considered as food, being characteristic of this right - food duty being inherent to the person and being variable, imprescriptible and reciprocal. Code 93 in the Children and Adolescents Code establishes that it is the obligation of parents to present food to their children.

In conclusion, despite having lived through a sui generis era that is the PANDEMIC, the right to food is a fundamental right of priority attention, it is closely linked to the subsistence and development of the person, that is why it enjoys protection.

It should be borne in mind that in the adoption of measures concerning children and adolescents, it is mandatory for all authorities to observe the Best Interest of the Child and Adolescent, as prescribed in Article IX of the Preliminary Title of the Code of children and adolescents, which has constitutional status and is also recognized by Article IX of the American Convention on the Rights of the Child, adopted and open for signature and ratification by the United Nations General Assembly in its resolution 44/25 of 20 November 1989; consequently it also has the category of Human Right; in such a way that if there is a conflict between the Principle of Due Process and the Principle of the Best Interest of the Child, the latter should prevail.

The problem is based on the legal implications of non-compliance with alimony by the food debtor in times of pandemic, having as a negative consequence the affectation of the fundamental rights of minors, mainly health and education.

While my research is oriented to the qualitative approach, with the knowledge and understanding of the subject raised and not to verify hypotheses through probabilistic statistical measurements. The techniques were, documentary analysis, observation and interview and for its validation, data collection, dogmatic analysis, legislative jurisprudence to reach the results.

**KEY WORDS:** Food rights



# IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN TIEMPO DE LA PANDEMIA

*por Janet Olimpia Pilares*

**Fecha de entrega:** 22-nov-2022 09:58a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1961258057

**Nombre del archivo:** Tesis\_Janet\_Pilares\_Cruzado..docx (109.28K)

**Total de palabras:** 6301

**Total de caracteres:** 35142

 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
  
Dra. Ivonne Mercado Espejo  
DOCENTE



  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

*"IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN TIEMPO DE LA  
PANDEMIA"*

  
TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por Br. Janet Olimpia Pilares  
Cruzado.

ASESOR: Ivonne Mercado Espejo.

CUSCO- PERÚ

2022



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

  
Dra. Ivonne Mercado Espejo  
DOCENTE



# IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN TIEMPO DE LA PANDEMIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

12%

2

www.firmaperez.com

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

web.minjusticia.gov.co

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unsaac.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

www.unicef.cl

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
*Ivonne Mercado Espejo*  
Dra. Ivonne Mercado Espejo  
DOCENTE



- |    |  |      |
|----|--|------|
| 9  | Submitted to Universidad Continental<br>Trabajo del estudiante           | <1 % |
| 10 | www.coraenlared.org<br>Fuente de Internet                                | <1 % |
| 11 | tesis.ucsm.edu.pe<br>Fuente de Internet                                  | <1 % |
| 12 | es.scribd.com<br>Fuente de Internet                                      | <1 % |
| 13 | repositorio.autonoma.edu.pe<br>Fuente de Internet                        | <1 % |
| 14 | 1library.co<br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 15 | Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola<br>Trabajo del estudiante | <1 % |
| 16 | cybertesis.unmsm.edu.pe<br>Fuente de Internet                            | <1 % |
| 17 | doku.pub<br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 18 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo<br>Trabajo del estudiante         | <1 % |
| 19 | repositorio.unp.edu.pe<br>Fuente de Internet                             | <1 % |
| 20 | repositorio.uladech.edu.pe<br>Fuente de Internet                         | <1 % |

 UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
  
Dra. Ivonne Mercedo Espejo  
DOCENTE



<1 %



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

*Ivonhe Mercado Espejo*  
Dra. Ivonhe Mercado Espejo  
DOCENTE

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias Apagado

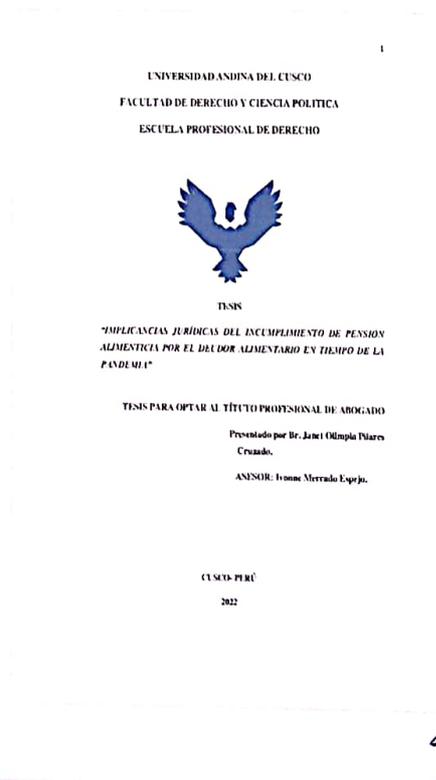


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Janet Olimpia Pilares  
Título del ejercicio: PROTESIS  
Título de la entrega: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN...  
Nombre del archivo: Tesis\_Janet\_Pilares\_Cruzado..docx  
Tamaño del archivo: 109.28K  
Total páginas: 36  
Total de palabras: 6,301  
Total de caracteres: 35,142  
Fecha de entrega: 22-nov.-2022 09:58a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1961258057



Derechos de autor 2022 Turnitin. Todos los derechos reservados.



## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### 1.1.Situación Problemática

Como bien se sabe, a inicios del año 2020 nuestro país y el mundo entero, atravesó una crisis de salud; este suceso histórico trajo consigo varios fenómenos no solo a nivel salubre, sino también político, sociológico, psicológico y también jurídico.

Este último escenario –el jurídico– el que nos importa en esta situación problemática, ha ido sufriendo ciertos cambios que han tenido distintos cambios en su eficacia, sea en los plazos procesales, cesaciones de prisiones preventivas, relaciones contractuales, causas sobrevenidas a los contratos, fuerza mayor, caso fortuito, incumplimiento de prestaciones alimenticias en favor de menores de edad, entre otros.

La situación problemática que convoca el desarrollo de estas líneas es precisamente los efectos jurídicos que trajo consigo el incumplimiento de prestaciones alimenticias en favor de menores de edad cuya finalidad se ha visto mermada en la época de pandemia.

Esto debido a que los obligados a prestar con la prestación, en muchas ocasiones, dejaron de laborar y como consecuencia de ello no recibían la contraprestación remunerativa a cambio de su labor como trabajadores. No obstante, es menester hacer mención en punto, notar que nos entramos en 4 planos laborales de los obligados alimentistas, las empresas privadas (que tuvo mayor repercusión en el recorte, despidos y suspensiones perfectas), el régimen público (cuya afectación no fue la misma que la anterior, ya que los empleados bajo este régimen sí percibían sus remuneraciones), el régimen CAS y finalmente los informales.

De tal manera que los efectos jurídicos ante ese incumplimiento, traían como resultado la afectación de: **i)** el interés superior del niño y del adolescente, **ii)** el estado de salud física, **iii)** supervivencia y **iv)** educación; el principio mencionado conjuntamente con los otros derechos, se han visto conculcados ya que, si ninguno de ellos tenía resultados favorables en beneficio de los alimentistas, no se cumpliría el objeto del interés superior del niño y del adolescente.



Basta remitirnos al Código Civil, para disgregar mucho más el derecho de alimentos en consonancia con el principio del interés superior del niño, a la par de los derechos fundamentales invocados. Es así que el artículo 472° dice, expresamente: *«Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto».*

Notemos que existen diversos criterios para otorgar un porcentaje o un monto fijo como pensión alimentista. Sin embargo, este rasgo tiene que ser tomado en cuenta por el Juez de manera proporcional. Es en ese estadio –en época de pandemia– que no existe una uniformidad para otorgar tal pensión. Puesto que como se ha podido vivir, la crisis de salud y de economía han sido un talón de Aquiles tanto para los Juzgadores como para los alimentistas.

Como podemos observar, la implicancia del incumplimiento de la prestación alimentaria, tiene varias aristas de conculcación de derechos fundamentales y, sobre todo, del interés superior del menor alimentista.

Es por ello, que es conveniente –siguiendo este razonamiento–, se tendría que otorgar la pensión de alimentos en época de pandemia: *«la ley nos brinda pautas para que el derecho a la pensión de alimentos no se materialice en una exigencia irrazonable o desproporcionada, sino que sea objetiva y proporcional a las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos; sin embargo, la pensión de alimentos debe ser permanente. En consecuencia, vamos marcando el terreno para poder responder a la pregunta con respecto a si corresponde al deudor alimenticio pagar la pensión de alimentos en los tiempos de coronavirus.*

*Siendo así, por el principio del Interés Superior del Niño, el marco legal peruano y la doctrina, la respuesta, en principio, sería afirmativa. Quiere decir que prevalece el derecho de alimentos a favor del menor de edad. No obstante, somos de la opinión de separar los casos en tres grupos:*

*i) Aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la*



*cuarentena, como por ejemplo muchos trabajadores del Estado que económicamente se han visto perjudicado mínimamente con la pandemia; ya que, en su mayoría, siguen percibiendo sus mismos sueldos, para estos, su obligación de prestar alimentos no ha variado en los más mínimo, en tanto sus posibilidades económicas, objetiva y razonablemente, no han cambiado, siendo que más bien resultaría descabellado que estos dejen de cumplir con su obligación de alimentos o soliciten una reducción con la excusa de la pandemia.*

*ii) Aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos, para estos no resultaría razonable ni objetivo que se les exijan alimentos en tiempos del coronavirus de la misma manera como se hacía antes, porque hay una alta probabilidad de que se acredite que al haber una suspensión al derecho de tránsito, el alimentante no puede prestar la pensión de alimentos en la misma media, por lo que muy bien podría aplicarse el artículo 482 del CC y solicitar un reajuste en la pensión de alimentos.*

*iii) Los casos más graves, los cuales son aquellos que pueden acreditar una imposibilidad material de prestar la pensión de alimentos, por ejemplo, aquellos que han sido despedidos o aquellos que trabajaban como personal en conciertos o empresas de bodas, debido a que estos tipos de negocios, entre otros, serían los más afectados económicamente por la pandemia, ya que en esencia se basan en la aglomeración y concurrencia de varias personas, lo que el gobierno desea evitar. Es más, ya ha habido declaraciones de algunos ministros que explican que este tipo de negocios estarán prohibidos hasta después que termine la cuarentena, tal vez hasta fin de año, lo que no refleja un panorama muy alentador para estos trabajadores, que prácticamente ya se quedaron sin ingresos ¿Qué sucede si algún deudor alimenticio está dentro de este universo de casos? Por ello, deberemos pasar a analizar lo estipulado en el artículo 479 del CC:*

*“Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (...)”» (SARAVIA PACHECO, 2020).*

En esa línea de razonamiento, nos formulamos las siguientes interrogantes:



## 1.2. Formulación Del Problema

### 1.2.1. Problema Principal

- ¿De qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?

### 1.2.2. Problema Específico

#### Problema Específico 1

- ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?

#### Problema Específico 2

- ¿De qué manera, se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia?

### 1.2.3. Justificación de la Investigación

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientes razones:

#### a) **Conveniencia**

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema que amerita analizar criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la dación de pensión de alimentos sin que se reduzca derechos de ninguna de las partes, tanto como del obligado como del alimentista.

#### b) **Relevancia Social**

Tiene relevancia social, debido a que el interés superior del niño y del adolescente, sus derechos fundamentales, son trascendentales en un Estado Constitucional de Derecho, ya que la salvaguarda la protección de derechos de salud y educacionales, puesto que son pilares fundamentales para la construcción de nuevas generaciones que serán el futuro de nuestra sociedad.



c) **Relevancia practica**

Lo que se busca con la presente investigación es que a partir del análisis de estas instituciones jurídicas del derecho civil familiar y constitucional, pueda contribuir a la creación de precedentes jurisprudenciales en razón de un contexto de pandemia, para que las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales sean emitidas bajos criterios de razonabilidad.

d) **Valor teórico**

El aporte teórico de esta investigación tiene por objeto fijar criterios de proporcionalidad para el otorgamiento de pensiones alimentistas, el aporte no solo queda ahí, sino también, contribuye a que este tipo de relaciones obligacionales en el Derecho de Familia se profundicen más en cuanto al caso fortuito y de fuerza mayor, ya que son dos rasgos fundamentales que se deben tomar en cuenta al momento de fallar el porcentaje de pensión alimenticia.

e) **Utilidad Metodológica**

Con los resultados obtenidos de esta investigación van a dar nacimiento a futuras generaciones estudiantiles de las comunidades universitarias a que fijen como hito el desarrollo de las implicancias jurídicas del incumplimiento de la prestación alimentaria en época de pandemia, que apunten a tener cimiento en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



### 1.3. Objetivos:

#### 1.3.1. Objetivo Principal

- Determinar de qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

#### 1.3.2. Objetivos Secundarios

##### Objetivo específico 1

- Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

##### Objetivo específico 2

- Determinar de qué manera se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia.

### 1.4. Delimitación del Estudio

#### 1.4.1. Delimitación Espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se realizará dentro del territorio peruano.

#### 1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación que realizaremos será en base el periodo 2020 y los análisis que realicemos lo haremos con las normas que se encuentren vigentes.

#### 1.4.3. Delimitación Social

La investigación estará dirigida a los obligados a prestar la pensión alimenticia, a los juzgadores y a los beneficiados con la prestación.

#### 1.4.4. Viabilidad

El presente estudio es viable, en razón de que se cuenta con las herramientas necesarias para poder desarrollar la presente investigación, desde un enfoque doctrinario, jurisprudencial y legislativo.



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Tesis

###### **Antecedente 1°**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título "Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020". El autor es Carlos Solano Morales, quien presento dicha investigación en la Universidad Peruana de los Andes 2020.

###### **Antecedente 2°**

El segundo antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título "Cumplimiento de la pensión alimenticia en el contexto del Covid: Perspectivas y propuestas. 2021". El autor es Cristina Mery Calderón Portal, quien presento dicha investigación en la Universidad Nacional Alcides Carrión.

###### **Antecedente 3°**

El primer antecedente de nuestra investigación lo constituye la tesis que lleva como título "Prevención de riesgos para el cumplimiento de la obligación alimentaria de menores en tiempos de pandemia, Puente Piedra 2020". El autor es Carlos Solano Morales, quien presento dicha investigación en la Universidad César Vallejo 2020.

##### 2.1.2. Artículos Especializados

###### **Revista 1°**

El primer artículo especializado tiene contenido en la revista APUNTES – Revista de Ciencias Sociales cuyo título viene a ser “Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión”, el artículo fue publicado en el



año 2012. Universidad de Costa Rica: Juliana Martínez Franzoni y Cristina H. <http://revistas.up.edu.pe/index.php./apuntes/article/view/1552>.

Este artículo examina la conversación pública y las medidas políticas tomadas en materia de pensiones alimentarias y de transferencias monetarias de emergencia durante los primeros ocho meses de la pandemia en los 19 países de América Latina. Aunque las transferencias alimentarias son un derecho de toda persona menor de edad que no convive con uno de sus progenitores, la enorme mayoría de niños, niñas y adolescentes de esta región no las recibe. Buscamos determinar la visibilidad del problema y el esfuerzo estatal referente a esta cuestión, en general, y las medidas que explícitamente vincularon el derecho de familia con la protección social, en particular. Una vez determinada la presencia de los subsidios alimentarios en medios de prensa y, a partir de análisis documental de repositorios regionales y fuentes oficiales de las medidas identificadas, este artículo ofrece una visión panorámica de lo ocurrido desde la protección social con respecto a traslados monetarios de emergencia, por un lado, y las pensiones alimentarias, por el otro. Entre las medidas se identificaron aquellas, muy innovadoras, que asociaron las pensiones alimentarias a la protección social (seguros de desempleo y fondos de pensiones). Adicionalmente, la presencia extendida de transferencias monetarias de emergencia constituye una acción indirecta que pudo acercar ingresos a las personas menores de edad. El artículo subraya las oportunidades creadas por las medidas desplegadas y concluye argumentando que, tanto en los mejores como en los peores escenarios nacionales distinguidos, la garantía del ingreso a las personas menores de edad en buena medida depende de profundizar su lazo con la protección social mediante, por ejemplo, una renta básica universal.

### **Revista 2°**

El segundo artículo especializado tiene contenido en la revista La Ley, cuyo título viene a ser “La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19”, publicado el 27 de abril del 2020, a través del siguiente portal web: <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>.



## 2.2. Bases Teóricas Filosóficas

### 2.2.1. Interés Superior del Niño y del Adolescente.

El principio interés superior del niño comprende tres conceptos, tres dimensiones o manifestaciones<sup>1</sup>, estos son: **derecho sustantivo**, principio jurídico y normal procedimental. «Los niños, niñas y adolescentes, al ser titulares de aquel derecho (principio el interés superior del niño), se encuentran facultados a exigir que lo apliquen de forma directa e indirecta e inmediata en cualquier conflicto jurídico en el que se encuentren inmersos. Asimismo, podrán reclamar que su interés superior sea evaluado adecuadamente y prevalezca frente a otros intereses, por merecer una consideración primordial para tomar una decisión sobre una cuestión debatida<sup>2</sup>» (ESPINOZA MUÑOZ, 2021).

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la OC-17/2002 (del 28 de agosto), establece: «para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, **sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño**». –énfasis nuestro–

«El principio fundamental del interés superior del niño posee un total reconocimiento universal y es por tal motivo que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional en General, de cumplimiento obligatorio para todos los países sobre los Derechos del Niño, y del cual el Perú es parte» (DE ORBEGOSO RUSELL, 2019).

---

<sup>1</sup> ESPINOZA MUÑOZ, María del Socorro. 2021.

«LA TENENCIA COMPARTIDA – Estudio doctrinario – Jurisprudencial y análisis crítico para su aplicación». Primera edición. Lima. Editorial: GRIJLEY, p. 63-64.

<sup>2</sup> Ibidem.



«En cuanto alcances de la protección especial para el caso de los niños y adolescentes, resulta ilustrativo cita el principio 2 de la Declaración de los Derechos del niño: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño».  
(PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2005)

#### *2.2.1.1 Derecho a la salud.*

«El derecho a la integridad física presupone el atributo a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, y en general la salud del cuerpo.

La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc.; por ende, su resguardo consiste en asegurar la inalterabilidad de la estructura somática y cabal funcionamiento fisiológico de la persona<sup>3</sup>» (GARCÍA TOMA, 2021).

«La Organización Mundial de la salud define a la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad».

Esta definición nos señala que el bienestar humano no solamente se refiere al ámbito puramente físico, sino que comprende otros, como el biológico, el social o el cultural, factores que deben tomarse en su conjunto, porque cuando hay un desequilibrio en estos podemos caer enfermos.

---

<sup>3</sup> GARCÍA TOMA, Víctor. 2021.

*LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ*. Tercera edición. Lima. Editorial: Instituto Pacífico, p. 149.



El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2064-2004-PA, nos indica que el derecho a la salud, previsto en el artículo 7 de la Constitución de 1993, comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna.

Así, afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada; y, por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables». (SALUD, 2022)

#### *2.2.1.2 Derecho de acción.*

«En sus orígenes la acción consistía en la actividad de reproducir mimicamente ante un tribunal el hecho de la reclamación. De actividad se evolucionó el concepto derecho a ejercer esa actividad. Celso, define la acción como el derecho a perseguir en un juicio lo que se nos deben definiciones cómo está hicieron que durante mucho tiempo se confundía la acción con el propio derecho subjetivo. Sin embargo, no es lo mismo, no es el mismo derecho reclamado, sino más bien un derecho abstracto a reclamar ante el juez un determinado derecho concreto. La pretensión que viene a ser el contenido de la acción de esta forma la acción obtuvo su autonomía lo que a su vez constituye.

El Punto de partida para reconocer la autonomía del derecho procesal. Couture enseña que de acción en sentido procesal se puede hablar por lo menos en tres acepciones distintas: **i)** como sinónimo de derecho: es el sentido que tiene todo vocablo cuando se dice el actor carece de acción lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar; **ii)** como sinónimo de pretensión: es el sentido más usual del vocablo en la doctrina y legislación se habla entonces de acción fundada y acción infundada de acción real y personal de acción civil y penal en estos vocablos la acción es la pretensión de que se tiene de un derecho válido y



en nombre del cual se promueve la demanda respectiva está aceptación de la acción como pretensión se proyecta sobre la demanda por lo que es habitual hoy en el foro de demanda fundada infundada y **iii)** como sinónimo de facultad de provocar actividad de jurisdicción es decir el poder jurídico que tiene todo individuo como tal y en nombre del cual es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión el hecho de que está pretensión se ha fundado o infundado no afecta la naturaleza del poder accionar pueden promover sus acciones de injusticia aún aquellos que grandemente se consideran asistidos de razón». (VESCOVI, 1990).

### *2 .2.1.3 Proceso.*

«En definitiva, la expresión "proceso", corresponde, específicamente, a la actividad jurisdiccional, a la función de los jueces; además indica una serie de actos destinados a conseguir un fin: que el órgano judicial resuelva un litigio». (LIZOSAIN, 1989)

«Es la serie de actividades que se deben llevar a cabo, para lograr obtener a tiempo la providencia jurisdiccional. La noción de proceso, comprende, entonces, los actos que deben efectuarse, los sujetos que deben ejecutarlos y la función que se desarrolla, que es la jurisdiccional». (CALAMANDREI , 1947)

«Son los actos que deben efectuarse en el proceso, constituyen una unidad. La simple secuencia no es proceso, sino procedimiento (conjunto de actos que forman el proceso). Examinada esa unidad en sí misma, para poderla definir a través de su carácter esencial, de su contenido íntimo, se advierte que ella es una relación jurídica, esto es, en vínculo que la norma de Derecho establece entre el sujeto del Derecho y el sujeto de deber». (COUTURE, 1952)



#### *2.2.1.4 Derecho de alimentos.*

«El concepto de alimentos tiene una connotación muy amplia y puede entenderse así a cualquier sustancia que sirve para la nutrición de una persona, no necesariamente relativo a la comida, por lo que alimentos tiene un contenido que no se limita únicamente a comida, vestido, habitación y salud, sino que además en el caso de los menores a educación básica y aprendizaje de un oficio arte o profesión.

Resulta claro que los alimentos constituyen una institución del Derecho de Familia y consiste en el deber impuesto por ley con la finalidad de satisfacer necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. Como ya hemos advertido tiene diversos componentes como habitación, vestifo, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación». (RIOJA BERMUDEZ, 2021).

#### *2.2.1.5 Principio de proporcionalidad.*

El Tribunal Constitucional ha definido a este principio como: El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal (FJ 31-33).

Con la desmaterialización se busca darle mayor agilidad, eficiencia, seguridad y disminución de costos al mercado de valores a efecto de lograr un mejor desarrollo del mismo.



#### *2.2.1.6 Implicancias jurídicas.*

«A nivel judicial, una implicancia puede ser una cuestión que afecta a un juez que, en otras condiciones, sería competente para fallar sobre un asunto pero que, por considerarse que tiene un **interés actual** en el tema, le hace perder la imparcialidad requerida para sus funciones». (PÉREZ PORTO, s.f.)



## CAPITULO III

### HIPOTESIS Y CATEGORÍAS

#### 3.1.Hipotesis principal

El incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas para el menor alimentista.

#### 3.2.Hipotesis Específicas

##### **Hipótesis Específica 1**

- Las son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas son:
- La crisis de salubridad a consecuencia del Covid-19.
- La crisis económica a consecuencia de los ceses laborales intempestivos de los obligados a prestar alimentos, las suspensiones perfectas.

##### **Hipótesis Específica 2**

- Se debe otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia, considerando los siguientes contextos: **i)** aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la cuarentena; **ii)** aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos y **iii)** los casos más graves.



### 3.3. Categorías de Estudio.

#### **Categoría 1°**

Implicancias jurídicas.

#### **Sub-categorías:**

- Afectación al principio del Interés Superior del Niño.
- Afectación al derecho de salud del menor alimentista.
- Afectación al derecho de educación del menor alimentista.
- Subsistencia del menor alimentista.

#### **Categoría 2°**

Proceso de alimentos.

#### **Sub-categorías:**

- Desarrollo del Proceso de Alimentos.
- Proporcionalidad en la decisión.
- Motivación del contexto de alimentos.



## CAPITULO IV

### MÉTODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y diseño de investigación científica.

Aplicada: Toda vez que en el problema planteado se pretende resolver a través de un nuevo análisis de las implicancias o efectos jurídicos que trae consigo el incumplimiento de la prestación alimentaria.

##### 4.1.1. Nivel de la investigación.

No experimental, explicativa: ya que una vez que se identifica la causa del problema, se explicará la manera que esta va a influenciar en el problema planteado; es decir busca el porqué de los hechos a través de las relaciones causa efecto.

##### 4.1.2. Enfoque de la investigación:

**Cualitativo:** En tanto que nuestra investigación está orientada al conocimiento y comprensión del tema planteado y no a verificar hipótesis mediante mediciones estadísticas probabilísticas.

#### 4.2. Unidad de Análisis

La presente investigación enfoca su análisis a verificar cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia del deudor alimentario en época de pandemia



### 4.3. Técnicas de Recolección de Datos.

#### 4.3.1. Técnicas

Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas

- a. Análisis documental
- b. La observación.
- c. Entrevista.

#### 4.3.2. Instrumentos

Se utilizaran:

- a. Ficha de Análisis documental
- b. Ficha de observación.
- c. Guía de entrevista.

### 4.4. Análisis e interpretación de la información

Se realizará el tratamiento información obtenida en base en la siguiente estructura.

- Recolección de datos.
- Análisis legislativo, dogmático y jurisprudencial.
- Resultados.



## CAPITULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El desarrollo de los problemas planteados en consonancia con los objetivos, busca demostrar nuestra hipótesis. La que viene a ser:

**El incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas, tanto para el obligado como el menor alimentista.**

Para ello, se ha recurrido al estudio de los tres formantes del derecho; doctrina nacional como extranjera, legislación nacional y comparada, así como a la jurisprudencia.

#### 5.1. De los problemas formulados y los objetivos planteados

Para una mejor comprensión del tema, nos vemos en la necesidad de iniciar el desarrollo dando respuesta a los problemas secundarios y objetivos específicos planteados.

Es por ello que graficaremos cada uno de ellos para dar mayor comprensión:

##### 5.1.1. Respuesta al Primer objetivo.

#### **PRIMER PROBLEMA SECUNDARIO:**

¿Cuáles son las son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?



**PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.

Al inicio del desarrollo de la presente investigación, dimos cuenta sobre la crisis salubre en la que nuestra sociedad y el mundo entero se encontró a inicios del año 2020, la razón: el brote de una nueva enfermedad por el nuevo coronavirus. Esta situación hizo que la Organización Mundial de la Salud conjuntamente con otros Organismos Gubernamentales tomaran decisiones que tengan como objetivo el mínimo contagio de este virus, debido a que se había considerado una etapa de pandemia.

Este suceso histórico, hizo que se den situaciones sui generis en el ámbito del Derecho, en casi todas las ramas que imbrican esta ciencia, sea en el Derecho Civil, Penal, Laboral o Constitucional. El primero es quien llama poderosamente la atención en pandemia.

Ya que, en dicha rama, en la Civil, se dieron las primeras anomalías en relación al Derecho Contractual, Obligacional y de Alimentos, específicamente, tema que convoca a la presente investigación: las implicancias jurídicas en el incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia.

Pues bien, en el contexto de pandemia que azotaba a nuestro país y con ella se daban efectos de modificación de situaciones jurídicas obligacionales, como era el caso de los padres obligados a prestar alimentos a sus menores hijos.



Sin embargo, las condiciones remunerativas de los obligados y las condiciones de todos ellos no eran las mismas, condiciones igualitarias que podrían soslayar las necesidades de los menores alimentistas, veamos cada una de ellas para poder contextualizar el problema y dar respuesta al primer objetivo específico.

Como bien se sabe, en nuestro país existen distintos regímenes laborales, cuyos principales son 3: el régimen de la actividad privada, el régimen de la actividad pública, el Contrato Administrativo de Trabajo y finalmente los trabajadores informales, en este rubro se podría señalar a los transportistas, comerciantes ambulantes, entre otros.

Ocupémonos del primero, cuando la pandemia y con ella la cuarentena se iba extendiendo, los empleadores de la actividad privada empezaron a activar el mecanismo de la suspensión perfecta regulada en nuestro sistema jurídico dentro de los causes del Derecho Laboral. A la par de ello, se dieron muchos despidos, quiebre de MYPES y otras situaciones donde los empleadores no contaban con los medios suficientes para poder costear remuneraciones.

Se sabe que, con el pago de las remuneraciones, en algunos casos, por medio de planillas existían descuentos judiciales por concepto de alimentos; sin embargo, a raíz de estos despidos y crisis empresariales el derecho de alimentos de los menores alimentistas se vio en grandes proporciones mermado.

Por otro lado, dentro de la actividad privada no existía mayor dificultad, puesto que a los servidores de la Carrera Administrativa se les iba abonando sus haberes con total normalidad, de tal manera que los trabajadores obligados a prestar alimentos no tenían mayores repercusiones en cuanto al cumplimiento de sus deberes alimentistas.

En ese mismo escenario se encontraban los trabajadores del régimen CAS, pues en algunas ocasiones había la necesidad de que estos contratos se sigan ampliando por lapsos considerables, hablamos propiamente de los trabajadores de salud.



Lo preocupante fue estar del lado de los trabajadores informales, aquellos que brindaban servicio de transporte urbano (chóferes y cobradores), taxistas, panaderos, ambulantes, emolienteros, mecánicos, entre otras labores informales que día a día se puede observar.

Es en razón de estos últimos de quien surge mayor interés de investigación. Ya que, a los menores alimentistas de estos trabajadores, son los que tuvieron las primeras implicancias jurídicas del incumplimiento de prestación alimentaria por parte de los progenitores obligados.

En ese escenario, determinemos cuáles fueron estas primeras implicancias:

➤ **Afectación al Interés Superior del niño.**

Habíamos hechos mención a que el interés superior del niño comprendía diversos conceptos: El principio interés superior del niño comprende tres conceptos, tres dimensiones o manifestaciones, estos son: derecho sustantivo, principio jurídico y normal procedimental. «Los niños, niñas y adolescentes, al ser titulares de aquel derecho (principio el interés superior del niño), se encuentran facultados a exigir que lo apliquen de forma directa e indirecta e inmediata en cualquier conflicto jurídico en el que se encuentren inmersos. Asimismo, podrán reclamar que su interés superior sea evaluado adecuadamente y prevalezca frente a otros intereses, por merecer una consideración primordial para tomar una decisión sobre una cuestión debatida». (ESPINOZA MUÑOZ, 2021).

Pues bien, de la cita doctrinaria en mención, podemos establecer que se ha afectado este principio, ya que el incumplimiento imposibilita a que el menor en cuestión no pueda satisfacer esa exigencia de forma directa o indirecta al derecho que les corresponde (alimentos) producto de un conflicto que ha culminado por medio de una resolución firme que ha fijado la obligación alimentista.

A su vez, se ha visto mermado porque en aras de este principio, los menores no pudieron reclamar su legítimo interés que les asistía, la razón: los obligados no se encontraban en condiciones de proporcionar ese alcance económico que les pudiera servir como paliativo



(en época de pandemia) para poder solventar gastos como medicamentos, educación (pensiones e internet -hacemos mención al servicio de internet, debido a que en el mencionado contexto, se dio el uso masivo de este servicio para que los escolares puedan efectivizar sus clases a través de plataformas virtuales-).

Era imposible no presenciar las lecciones sin este servicio, y para poder obtener los beneficios de él se tenía que pagar una contraprestación.

Finalmente, para concluir en este aspecto, podemos indicar que no se ha cumplido lo siguiente: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño». **(PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2005)**

#### 5.1.2. Respuesta al Segundo objetivo.

##### SEGUNDO PROBLEMA SECUNDARIO:

¿De qué manera, se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia?

##### SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

Determinar de qué manera se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia.

Esta parte de la investigación, se encuentra destinada para el otorgamiento proporcional de pensión de alimentos en favor de los menores alimentistas. Por lo que es necesario remitirnos a doctrina nacional autorizada para seguir dichos criterios que nos parecen atinados.

«la ley nos brinda pautas para que el derecho a la pensión de alimentos no se materialice en una exigencia irrazonable o desproporcionada, sino que sea objetiva y proporcional a las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos; sin embargo, la pensión



de alimentos debe ser permanente. En consecuencia, vamos marcando el terreno para poder responder a la pregunta con respecto a si corresponde al deudor alimenticio pagar la pensión de alimentos en los tiempos de coronavirus.

Siendo así, por el principio del Interés Superior del Niño, el marco legal peruano y la doctrina, la respuesta, en principio, sería afirmativa. Quiere decir que prevalece el derecho de alimentos a favor del menor de edad. No obstante, somos de la opinión de separar los casos en tres grupos:

- i) Aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la cuarentena, como por ejemplo muchos trabajadores del Estado que económicamente se han visto perjudicado mínimamente con la pandemia; ya que, en su mayoría, siguen percibiendo sus mismos sueldos, para estos, su obligación de prestar alimentos no ha variado en los más mínimo, en tanto sus posibilidades económicas, objetiva y razonablemente, no han cambiado, siendo que más bien resultaría descabellado que estos dejen de cumplir con su obligación de alimentos o soliciten una reducción con la excusa de la pandemia.

**Análisis respecto de este criterio:**

Este primer criterio no reviste mayor dificultad, ya que como habíamos hecho mención, gran parte de obligados que se encuentren en este supuesto se enmarcarían dentro de la Carrera Administrativa (Régimen de la actividad pública).

En ese ese escenario, el Juzgador no tendrá mayor inconveniente en fijar un monto adecuado en época de pandemia.

- ii) Aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos, para estos no resultaría razonable ni objetivo que se les exijan alimentos en tiempos del coronavirus de la misma manera como se hacía antes, porque hay una alta probabilidad de que se acredite que al haber una suspensión al derecho de tránsito, el alimentante no puede prestar la pensión de alimentos en la misma media, por lo que muy bien podría aplicarse el artículo 482 del CC y solicitar un reajuste en la pensión de alimentos.



**Análisis respecto de este criterio:**

Este criterio nos apunta ya a adentrarnos un ápice al principio de proporcionalidad, en razón de que el Juzgador va a tener que tomar en cuenta la disminución de los ingresos percibidos por el obligado.

Sin embargo, a ese razonamiento debemos agregar que no sería necesario esperar a que el obligado recurra al órgano jurisdiccional a pedir un reajuste, ya que si nos encontramos en época de pandemia recurriendo a los servicios de un abogado -considerando que se encuentra en dificultades económicas, sería un despropósito.

Es por ello, que somos de la opinión que -en época de pandemia-, los jueces deberían revisar periódicamente el estadio de la situación económica del obligado por medio de oficio a las entidades empleadoras.

**iii)** Los casos más graves, los cuales son aquellos que pueden acreditar una imposibilidad material de prestar la pensión de alimentos, por ejemplo, aquellos que han sido despedidos o aquellos que trabajaban como personal en conciertos o empresas de bodas, debido a que estos tipos de negocios, entre otros, serían los más afectados económicamente por la pandemia, ya que en esencia se basan en la aglomeración y concurrencia de varias personas, lo que el gobierno desea evitar. Es más, ya ha habido declaraciones de algunos ministros que explican que este tipo de negocios estarán prohibidos hasta después que termine la cuarentena, tal vez hasta fin de año, lo que no refleja un panorama muy alentador para estos trabajadores, que prácticamente ya se quedaron sin ingresos ¿Qué sucede si algún deudor alimenticio está dentro de este universo de casos? Por ello, deberemos pasar a analizar lo estipulado en el artículo 479 del CC:

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (...)». (SARAVIA PACHECO, 2020).



**Análisis respecto de este criterio:**

Dentro de la doctrina jurisprudencial del máximo intérprete de la Constitución, se tiene: El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.

Dos son los contextos dentro de los cuales se pretende invocar esta cita jurisprudencial, el primero tiene que ver con el literal b) si la medida estatal es estrictamente necesaria (en el sentido de otorgar pensión de alimentos sin rasgos de razonabilidad), y el segundo viene a ser que azares del destino la madre de los menores denuncie por el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar.

El criterio al cual venimos siguiendo, tiene logicidad, puesto que aquellos trabajadores que han tenido trabajos informales y no hay medios para que estos puedan tener ingresos, lo ideal sería accionar en contra de los familiares directos del obligado.

**5.2. De qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?**

**OBJETIVO PRINCIPAL:**

Determinar de qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.



La situación promedio en la que nos encontrábamos en época de pandemia han sido catastróficos a nivel de protección de derechos fundamentales de los menores alimentistas, en ese sentido, se tiene que ha existido afectación a los siguientes derechos:

➤ **Afectación al Derecho de Salud.**

«El derecho a la integridad física presupone el atributo a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, y en general la salud del cuerpo.

La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc.; por ende, su resguardo consiste en asegurar la inalterabilidad de la estructura somática y cabal funcionamiento fisiológico de la persona». (GARCÍA TOMA, 2021).

Al momento de que el incumplimiento de la prestación alimentista no se haya dado de manera efectiva, va a traer como consecuencia que los menores no puedan tener una alimentación adecuada que permitan un desarrollo sostenible en cuanto a la salud física como psicológica.

En ese sentido, se puede determinar que el derecho a la integridad física en el raigambre de la salud no ha podido conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a la forma y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano se han visto comprometidos, ya sea con niveles de anemia o desnutrición, en general la salud del cuerpo.

➤ **Afectación al Derecho de Educación.**

«Efectivamente, la concurrencia de una serie de sujetos (el estudiante, el titular del centro, los profesores, los padres de familia, y el poder público), así como de sus derechos y libertades (deberes, funciones y competencias en el caso del Estado), vienen afectadas al logro del objeto de la educación: el desarrollo pleno de la personalidad del estudiante. Esta concurrencia y el consecuente ejercicio de los correspondientes derechos y libertades, tiene



sentido sólo en el favorecimiento de los estudiantes y su desarrollo». (CASTILLO CÓRDOVA, 2004)

Es importante remitirnos a doctrina autorizada en este punto, ya que una grande implicancia jurídica que también se ha conculcado es el derecho a la educación.

Pues, evidentemente, los escolares que eran beneficiados con la prestación alimentaria no pudieron llevar adecuadamente sus clases de manera normal, ya se por distintos motivos, por ejemplo: el hecho de que no se pudieran haber pagado las pensiones escolares y en el caso de los alumnos de escuelas públicas, el hecho de que no hayan podido contar con el servicio de internet.

De tal manera, que este extremo: la concurrencia de una serie de sujetos (el estudiante, el titular del centro, los profesores, los padres de familia, y el poder público), así como de sus derechos y libertades (deberes, funciones y competencias en el caso del Estado), han sido afectados.

La conclusión: en época de pandemia no hubo esa concurrencia de los sujetos, ya que había situaciones en los que los escolares no podían beneficiarse de ese derecho sea por motivos “x”, y la deficiencia del Estado tampoco hacía que los alcances educativos pudieran llegar a ellos, nos referimos propiamente al servicio de internet.

Para culminar, debemos manifestar que a través de los argumentos esbozados has aquí, se ha podido evidenciar que sí hubo implicancias negativas en cuanto al incumplimiento de la prestación alimentista de parte del progenitor obligado en favor del menor alimentista.

Por lo tanto, el objetivo principal ha quedado establecido.

### 5.3.COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS.

El incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas para el menor alimentista.



Durante el desarrollo de la presente investigación, pudimos dar cuenta que el incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas para el menor alimentista.

Decimos, esto debido a que en principio se ha vulnerado el principio del interés superior del niño, ya que en esa época no ha cumplido su cometido, salvaguardando el ámbito de protección de la esfera de protección.

En ese escenario, al señalar que se ha vulnerado este principio como una de las implicancias jurídicas, ha traído como resultado, que derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución sea hayan visto afectados, a nivel salud y educacional.

Esto en razón de la crisis de salubridad a consecuencia del Covid-19; la crisis económica a consecuencia de los ceses laborales intempestivos de los obligados a prestar alimentos, las suspensiones perfectas, entre otros.

Es por ese motivo, que las futuras sentencias en época de pandemia deben de darse bajo los siguientes criterios: i) aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la cuarentena; ii) aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos y iii) los casos más graves.

Estas ultimas medidas deben ser necesarias para salvaguardar los el contenido fundamental de cada derecho como es el de salud y educación.



## CONCLUSIONES

- El incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del obligado, sí tiene implicancias jurídicas de carácter negativo en perjuicio de los menores alimentistas, ya que afecta directamente a la esfera de protección del principio del interés superior del niño.
- Este incumplimiento, afecta de manera directa a derechos fundamentales como a la salud y educación, ya que sin la prestación económica es difícil acceder a alimentos de primera necesidad que permitan fortificar la nutrición y con ella el desarrollo fisiológico de manera adecuada, para que en adelante no sufran de anemia o desnutrición. Por otro lado, no es menos importante señalar que sin la prestación económica, tampoco se puede tener acceso a una educación ya sea por la carencia de medios para poder costear una pensión educacional, así como el acceso a internet.
- El juzgador, ante un eventual pedido de esta naturaleza en época de pandemia, debe ceñirse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir, ver la capacidad económica de aporte del obligado en favor de los alimentos, esto en base a i) aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la cuarentena; ii) aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos y iii) los casos más graves. Teniendo mayor injerencia y protagonismo en los casos graves.



## RECOMENDACIONES

- Teniendo en consideración que en un futuro pueda suscitarse este mismo contexto, es recomendable agregar artículos que regulen el proceso de alimentos en época de pandemia. Lo que se pretende decir aquí, es que el legislador tome en cuenta estos supuestos de hecho para poder configurarlos en nuestra legislación vigente. Hechos que permitan tener un subsidio como contención en favor de los alimentistas.
- Los empleadores deberían descontar a través de planillas un monto dinerario en favor de los alimentistas, algo similar como la CTS, puesto que sin ya tenemos una situación pandémica, los beneficiarios podrían acceder a ese contingente para que de esa manera no se vulneren sus derechos fundamentales.
- El Estado, debe crear programas sociales de ayuda en estos eventuales sucesos, para que de esa manera a través de programas sociales no se vean afectados los derechos de los menores, por ejemplo: ver la forma de regular el servicio de internet gratuito solo en épocas de pandemia. Mediante ese tipo de programas que si se encuentra al alcance del estado, se podría viabilizar, de tal manera que se proteja el acceso a una educación igualitaria.



## BIBLIOGRAFÍA

- CALAMANDREI, P. (1947). *"DERECHO PROCESAL CIVIL"*. PADUA: EDIAR.
- CASTILLO CÓRDOVA, L. (2004). "EL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO". *REPOSITORIO INSTITUCIONAL PIRHUA*, 1-173.
- COUTURE, E. (1952). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- DE ORBEGOSO RUSSELL, C. (2019). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ* (PRIMERA ed.). LIMA: GRIJLEY.
- ESPINOZA MUÑOZ, M. S. (2021). *LA TENENCIA COMPARTIDA - ESTUDIO DOCTRINARIO-JURISPRUDENCIAL Y ANÁLISIS CRÍTICO PARA SU APLICACIÓN*. LIMA: GRIJLEY.
- GARCÍA TOMA, V. (2021). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ*. LIMA: PACÍFICO.
- LIZOSAIN, C. (1989). EL PROCESO: CONTRATO - CUASI CONTRATO O RELACIÓN JURÍDICA. *REPOSITORIO ACADÉMICO - UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL*, 1-8.
- PÉREZ PORTO, J. (s.f.). *DEFINICIÓN. DE*. Obtenido de <https://definicion.de/implicancia/#:~:text=A%20nivel%20judicial%2C%20una%20implicancia,imparcialidad%20requerida%20para%20sus%20funciones>.
- PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. (2005). "PROTECCIÓN DEL NIÑO, MADRE. ANCIANO Y DE LA FAMILIA". En W. GUTIÉRREZ, *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. ANÁLISIS ARTÍCULO POR ARTÍCULO* (págs. 371-372). LIMA: GACETA JURÍDICA.
- RIOJA BERMUDEZ, A. (2021). *"EL PROCESO DE ALIMENTOS ORALIDAD Y VIRTUALIDAD" - TEORÍA Y PRÁCTICA*. LIMA: UBILEX.
- SALUD, O. M. (2022). *EL DERECHO A LA SALUD Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD PERSONAL*.
- SARAVIA PACHECO, B. (27 de Abril de 2020). "La pensión de alimentos bajo el contexto de la Covid-19". *La Ley*, 42-52.
- VESCOVI, E. (1990). *"TEORÍA GENERAL DEL PROCESO"*. BOGOTÁ: THEMIS.



## ANEXOS



a. Matriz de Consistencia

Título: “*IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR EL DEUDOR ALIMENTARIO EN TIEMPO DE LA PANDEMIA*”

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>Principal:</b>	<b>Principal:</b>	<b>Principal:</b>	<b>CATEGORÍA TEMÁTICA</b>	<b>DISEÑO METODOLOGICO</b>
¿De qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?	Determinar de qué manera las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia, afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.	El incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de pandemia tiene implicancias jurídicas negativas para el menor alimentista.	<p><b>Categoría 1°:</b></p> <p>Implicancias jurídicas.</p> <p><b>Sub-categorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Afectación al principio del Interés Superior del Niño.</li> <li>- Afectación al derecho de salud del menor alimentista.</li> <li>- Afectación al derecho de educación del menor alimentista.</li> <li>- Subsistencia del menor alimentista.</li> </ul>	Enfoque - Investigación: Cualitativo: En tanto que nuestra investigación está orientada al conocimiento y comprensión del tema planteado y no a verificar hipótesis mediante mediciones estadísticas probabilísticas.
<b>Secundarios:</b>	<b>Específicos:</b>	<b>Específicas:</b>	<b>Categoría 2°:</b>	<b>TIPO DE DISEÑO</b>
			Proceso de alimentos.	



<p>¿Cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas?</p>	<p>Determinar cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas.</p>	<p><b>Específica 1:</b></p> <p>Las son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia por el deudor alimentario en tiempo de la pandemia que afectan los derechos fundamentales de los menores alimentistas son:</p>	<p><b>Sub-categorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo del Proceso de Alimentos.</li> <li>- Proporcionalidad en la decisión.</li> <li>- Motivación del contexto de alimentos.</li> </ul>	<p><b>Dogmático interpretativo:</b> puesto que en nuestro estudio pretendemos hacer un análisis interpretativo sobre la coincidencia de dos figuras jurídicas del Derecho Civil, Procesal Civil y Constitucional.</p>
<p>¿De qué manera, se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia?</p>	<p>Determinar de qué manera se podría otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia.</p>	<p>La crisis de salubridad a consecuencia del Covid-19.</p> <p>La crisis económica a consecuencia de los ceses laborales intempestivos de los obligados a prestar alimentos, las suspensiones perfectas.</p> <p><b>Específica 2°</b></p> <p>La crisis económica a consecuencia de los ceses laborales intempestivos de</p>		<p><b>UNIDAD DE ANÁLISIS:</b></p> <p>La presente investigación enfoca su análisis a verificar cuáles son las implicancias jurídicas del incumplimiento de pensión alimenticia del deudor alimentario en época de pandemia.</p> <p><b>5.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.</b></p> <p><b>Técnicas</b></p> <p>Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas</p>



los obligados a prestar alimentos, las suspensiones perfectas.

Se debe otorgar de manera proporcional la pensión alimentista en época de pandemia, considerando los siguientes contextos:

**i)** aquellos en los que está corroborado que el alimentante era un trabajador formal y sigue percibiendo un caudal económico similar al que tenía antes de la cuarentena;

**ii)** aquellos casos en los que se acredite que el alimentante ha disminuido sus ingresos económicos más no ha dejado de percibirlos y

**iii)** los casos más graves.

Análisis documental

La observación.

Entrevista.

**Instrumentos**

Se utilizaran:

Ficha de Análisis documental

Ficha de observación.

Guía de entrevista.